



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso 680014003022-2022-00152-00
Demandante CAICEDO & TORRES CIA LTDA
Demandado LUIS FRANCISCO VEGA ZARATE, HERMES RODRIGUEZ DELGADO

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CAICEDO & TORRES CIA LTDA contra LUIS FRANCISCO VEGA ZARATE y HERMES RODRIGUEZ DELGADO, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución –Contrato de Arrendamiento para Comercio-, presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. por lo tanto y atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 del C. G. P., se procederá a librar el mandamiento de pago.

De acuerdo a lo esbozado, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de CAICEDO & TORRES CIA LTDA, identificada con NIT. 890.204.593-1, contra LUIS FRANCISCO VEGA ZARATE, identificado con C.C. No. 5.544.618, y HERMES RODRIGUEZ DELGADO, identificado con C.C. No. 5.644.147, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

1. Novecientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiocho Pesos (\$975.428.00) que corresponden al saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.
2. Un Millón Ochenta y Un Mil Cien Pesos (\$1.081.100.00) que corresponden al canon de arrendamiento del mes de enero de 2022.
3. Un Millón Ochenta y Un Mil Cien Pesos (\$1.081.100.00) que corresponden al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.
4. Un Millón Ochenta y Un Mil Cien Pesos (\$1.081.100.00) que corresponden al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022.
5. Por concepto de intereses moratorios sobre las sumas indicadas en los numerales 1,2,3,4, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 6 del mes al que corresponde el canon de arrendamiento y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en el transcurso del presente proceso que no sean pagados y sus correspondientes intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, específicamente desde el día 6 del mes al que corresponde el canon hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre la condena en costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada SILVIA NATALIA DIAZ CACERES, identificada con C.C. No. 1.098.618.548, portadora de la tarjeta profesional No. 191.810 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25265ef6cfda8ba158247ccd5eb784153337a3d12e9d350dbf7514c2da7e1ae**

Documento generado en 07/04/2022 07:41:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**